



**Honorable Décima Quinta Legislatura
del Estado de Quintana Roo
P r e s e n t e s**

Las ciudadanas y ciudadanos integrantes del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2016-2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, Fracción III, 126 y 133 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 7, 65 y 66, Fracción I, Inciso a) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y el acuerdo aprobado en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, celebrada el 11 de Junio del 2018, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los numerales 7, 8, 9, 10, y 11, y se adicionan los numerales 12, 13, 14 y 15, todos del inciso g) de la Fracción IV del Artículo 143 de la Ley de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, a efecto de que se sustancie el trámite conducente de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

El municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, autonomía que se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan, siendo este Honorable Ayuntamiento, a quien le corresponde la administración de los asuntos y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial.

Una de las principales funciones de este órgano municipal constituye la revisión de la normatividad municipal para llevar proponer la creación, reforma o actualizaciones de las leyes y reglamentos que contribuyan a la mejor prestación de los servicios públicos que le corresponde brindar al gobierno municipal.

Al Ayuntamiento le corresponde administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a su favor, y en todo caso: percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine por la Legislatura del Estado; y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

De conformidad a lo dispuesto en la Fracción IV del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es obligación de los mexicanos contribuir

para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, siendo la Ley de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, la norma general que establece las tasas y tarifas que por concepto de contribuciones deben aportar los ciudadanos para el sostenimiento de los servicios públicos a cargo del Municipio.

Tras la creación del Municipio de Puerto Morelos, tanto el Concejo como el actual Ayuntamiento, a través de las diversas dependencias de la administración pública municipal, han implementado diversas acciones para la regularización de los diversos establecimientos mercantiles que operan en el territorio bajo la jurisdicción del Municipio de Puerto Morelos, siendo prioridad de esta Administración brindar las mayores facilidades a la micro, pequeña y mediana empresa para la obtención de las licencias y permisos que amparen su legal funcionamiento bajo las condiciones de operación que garanticen la seguridad de sus usuarios.

El inciso g) de la Fracción IV del Artículo 143 de la Ley de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, establece los derechos que deben pagar los contribuyentes por concepto de dictámenes aprobatorios en materia de protección civil de locales comerciales y renovaciones de mediano y bajo riesgo, estableciéndose en su séptimo numeral una tarifa de 100 S.M.G. para el caso de los locales con productos químicos de autoconsumo hasta por 5000 litros, siendo que casi todos o una buena parte de los establecimientos mercantiles almacenan para su operación gas licuado de petróleo (Gas LP.) en cantidades mucho menores de los 5000 litros.

La anterior disposición normativa, objeto de la presente propuesta de reforma, representa dos obstáculos a vencer; El primero respecto de que el umbral existente entre uno y cinco mil litros, representa una gran diferencia no solo en cuanto al riesgo, sino que la cantidad de almacenamiento es determinante para ubicar el tipo de establecimiento del que se trata, micro, pequeña o mediana empresa y la capacidad económica con que cuenta para contribuir a los gastos del Municipio; El segundo obstáculo es en cuanto a la tarifa que se establece en dicha contribución ya que sin importar que el establecimiento almacene para su uso 30, 300 ó 5000 litros igualmente está obligado a pagar el equivalente a 100 unidades de medida y actualización.

Es importante señalar que de acuerdo a la norma antes citada, esta contribución se establece como un Derecho por servicios prestados por la autoridad Municipal de Protección Civil, siendo que en materia fiscal y conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, los Derechos, son; Las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de los Municipios, así como recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público.

De lo anterior resulta importante hacer notar, que el gasto que debe realizar el Municipio a través de los inspectores de Protección Civil para la evaluación de los

establecimientos y la emisión del dictamen aprobatorio correspondiente, es distinto para locales en donde se almacenan para su autoconsumo 100, 200, 300, 500 ó 5000 litros de productos químicos como podría ser el gas L.P., razón por la cual, resulta injustificable que el contribuyente deba pagar la misma cantidad por un dictamen aprobatorio en materia de protección civil de un establecimiento que almacena para su autoconsumo 300 litros de gas L.P. que uno que almacena 5000 Litros.

Si bien, la Honorable Décima Quinta Legislatura mediante Decreto número 63, estableció que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes estatales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la Constitución y de cualquier ordenamiento estatal, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, resulta conveniente que en la reforma que se propone se utilice la Unidad de Medida y Actualización U.M.A. para determinar el monto que por concepto de derechos deban pagar los contribuyentes a los que les sea aplicable estas hipótesis normativas.

Que atendiendo a lo anterior, mediante acuerdo aprobado en la Cuadragésima Primer Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, celebrada el 11 de Junio del año en curso, este Honorable Cabildo autorizó presentar a la aprobación de esta Honorable Décima Quinta Legislatura del Estado de Quintana Roo, la

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS NUMERALES 7,8,9,10, Y 11, Y SE ADICIONAN LOS NUMERALES 12, 13, 14 Y 15, TODOS DEL INCISO G) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 143 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo único.- Se reforman los numerales 7, 8, 9, 10 Y 11, y se adicionan los numerales 12, 13, 14 y 15, todos del inciso g) de la Fracción IV del Artículo 143 de la Ley de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 143. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a f) ...

g)

1. a 6. ...

7. Por locales con productos químicos o combustibles para 5 U.M.A. autoconsumo hasta 100 litros.

8. Por locales con productos químicos o combustibles para 10 U.M.A. autoconsumo de 101 litros hasta 200 litros.

A vertical column of handwritten signatures and marks on the right margin of the document. From top to bottom, there is a large, stylized signature, a horizontal line with a downward-pointing arrow, another signature, a small mark, a signature, and a large, complex signature at the bottom.

9. Por locales con productos químicos o combustibles para autoconsumo de 201 litros hasta 300 litros 15 U.M.A.
10. Por locales con productos químicos o combustibles para autoconsumo de 301 litros hasta 500 litros 20 U.M.A.
11. Por locales con productos químicos o combustibles para autoconsumo de 501 litros hasta 5000 litros 100 U.M.A.
12. Por locales con productos químicos o combustibles para autoconsumo de 5001 litros hasta 10,000 litros 250 U.M.A.
13. Por locales con productos químicos o combustibles para autoconsumo más de 10,000 litros 500 U.M.A.
14. Locales que utilizan, almacenan y/o distribuyen productos químicos al menudeo 60 U.M.A.
15. Locales que utilizan, almacenan y/o distribuyen productos químicos al mayoreo 350 U.M.A.

Transitorio

Artículo único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto ciudadanas y ciudadanos diputados a la Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo, atentamente solicitamos se sustancie y de trámite conducente a la presente y en su momento se decrete su aprobación.

Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, a 11 de Junio del 2018



La ciudadana Primera Regidora encargada de Despacho
de la Presidencia Municipal de Puerto Morelos
Isela Moo Pool



El ciudadano Síndico Municipal
Jorge Tirado Zamarripa



El ciudadano Segundo Regidor
Antonio Domínguez Olán



La ciudadana Tercera Regidora
Dinora Gómez Pelayo



CG

El ciudadano Cuarto Regidor
Marco Antonio Betancourt Canul

La ciudadana Quinta Regidora
Blanca Estela Hernández Ramos

El ciudadano Sexto Regidor
Luis Antonio Espinoza Candela

La ciudadana Octava Regidora
Yamili Rubí Alvarado Crespo

La ciudadana Novena Regidora
Norma Eugenia Fuentes Bautista

Handwritten vertical signature or initials on the right margin.